

Reposición – proceso Verbal (Restitución de Tenencia) No. 2023-00075

Página 1 de 2

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Restitución de Tenencia) No. 2023-00075 en el cual se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha Junio 28 de 2023. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año dos mil Veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandante Dr. JAVIER HERRERA GARCIA quien sustituye al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS presenta recurso de reposición contra el auto de fecha Junio 28 de 2023, por medio del cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Alega el recurrente que “...se encuentran en las labores propias de iniciar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandante (sic) y agrega que en ese sentido no es necesario poner en riesgo el proceso...”.

Siendo del caso resolver es del caso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone contra el mismo juez o magistrado que dictó el auto con el objeto de que se revoquen, modifiquen o reformen.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, si es del caso considerarla, en forma total o parcial, lo haga, es necesario para su viabilidad que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales la providencia está errada, a fin de que proceda a revocarla o modificarla, por cuanto es evidente que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil por no decir imposible, resolverlo.

En este asunto el apoderado judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante recurso de reposición solicita se revoque el auto de Junio 28 de 2023, por medio del cual se le requiere para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, con el argumento de que “...se encuentran en las labores propias de iniciar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandante (sic) y agrega que en ese sentido no es necesario poner en riesgo el proceso...”.

Sobre este particular, es preciso traer a colación el art. 42 CGP que señala:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
Colombia



Deberes del juez:

1.- *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

Descendiendo al caso bajo estudio, el suscrito juez, en cumplimiento de sus deberes, observando que el presente proceso fue admitido desde el día 19 de Abril de 2023, sin evidenciar, pasados 2 meses desde dicha admisión, diligencia alguna de parte del interesado, procedió a requerirlo a fin de iniciar las diligencias de notificación y así evitar la paralización del proceso, pues no se hallaron cargas pendientes por parte del despacho sino por parte del demandante a través de su apoderado judicial.

Así las cosas, estima el despacho que el auto atacado está completamente ajustado a derecho, pues la conclusión a la que llega el despacho es que existe negligencia en la atención del proceso por parte de apoderado judicial del demandante, ya que la notificación de la demandada no representa una carga pesada, teniendo en cuenta que conoce su correo electrónico, diligencia que no implica sino unos minutos enviando un mensaje de texto, estimando el despacho que quien pone en riesgo el proceso es el recurrente, limitándose el juez director del proceso a cumplir con las labores propias de su cargo; razones todas estas suficientes, para no acceder a su revocatoria deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No reponer el auto de fecha Junio 28 de 2023, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00075 Verbal
Olr.